



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 160/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE AMATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Alma Rosa Clara Rodríguez y Pedro Luis Vergara Galo, quienes se ostentan como Síndica y Presidente del Municipio de Amatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnada conforme al auto de radicación de ayer. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, suscritos por Alma Rosa Clara Rodríguez y Pedro Luis Vergara Galo, quienes se ostentan como Síndica y Presidente del Municipio de Amatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda lo siguiente:

La controversia constitucional es promovida en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, impugnando lo siguiente:

"1).- Del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y participaciones federales que le corresponden al municipio de Amatlán, Veracruz, por concepto de Ramo General 23 y 33, y en lo particular a:

a.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, por el total de \$512,743.00 (Quinientos doce mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

b.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, como se desglosa a continuación:

1. FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. FORTAFIN-B-2016 por un monto de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Se reclama también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FISMDF, FORTAFIN-A-2016 y FORTAFIN-B-2016, pago de interés que deberá hacer a mi representado, hasta que se realice el pago total de dichas aportaciones y participaciones.

2).- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que ha sido omiso en entregar las aportaciones y participaciones federales que le corresponden al municipio de Amatlán, Veracruz, por concepto de Ramo General 23 y 33, y en lo particular a:

a.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, por el total de \$512,743.00 (Quinientos doce mil setecientos cuarenta y tres peso 00/100 M.N.).

b.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, como se desglosa a continuación:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019

1. FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. FORTAFIN-B-2016, por un monto de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

3).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han retenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23 y 33, y en lo particular a:

a.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, por el total de \$512,743.00 (Quinientos doce mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

b.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, como se desglosa a continuación:

1. FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. FORTAFIN-B-2016, por un monto de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigente al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio de Amatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto acompaña<sup>1</sup> y el precepto legal que invoca<sup>2</sup>, no así al Presidente, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en aquella funcionaria, y **se admite a trámite la demanda.**

Así también, se le tiene **designando delegados; señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y **ofreciendo como pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de

<sup>1</sup> Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, elección de ayuntamientos, sindicatura única, emitida el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo Municipal de Amatitlán del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; de la acta de sesión de Cabildo, número 01, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho; y de un extracto del Periódico Oficial de la entidad, tomo CXCVI, número extraordinario 518, de jueves veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual, a foja 4, se advierte la publicación de la relación de ediles que integran el Ayuntamiento del Municipio actor.

<sup>2</sup> Artículo 37, fracción II, de la Ley Número 9, Orgánica del Municipio Libre, Veracruz.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26 de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; consecuentemente, emplácese con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos, para que presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, se le **requiere** para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos controvertidos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019

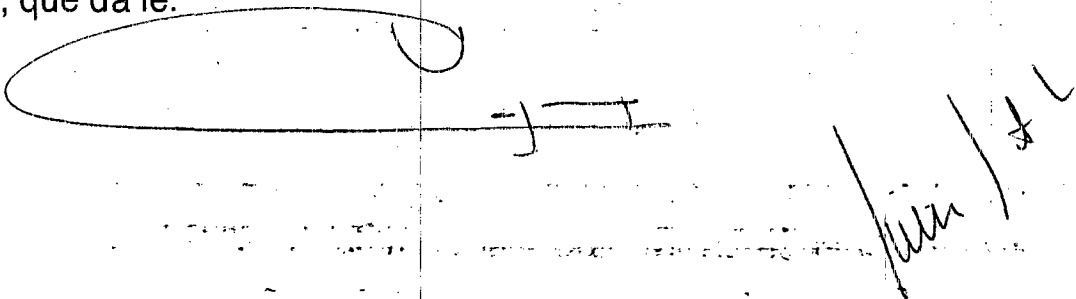
de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

A efecto de notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, a la **Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **393/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large handwritten signature in black ink is written across the middle of the page. To the right of the signature, there is a vertical stamp or mark that appears to be a date or a reference number, possibly '160/2019'.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la **controversia constitucional 160/2019**, promovida por el **Municipio de Amatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

CASA/DAHM